



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Ref: Reorganización Empresarial
Deudora: Adriana Aponte León
Acreedores: Alcaldía de Garzón y Otros
Rad. 2021-00014-00
Auto Admite Demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA

Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial, la señora ADRIANA APONTE LEÓN, deudora, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes acreedoras ALCALDÍA DE GARZÓN (H), BANCOLOMBIA – crédito hipotecario-, BANCO BBVA – crédito hipotecario -, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA – tarjeta de crédito -, SUFI, COOPERATIVA CREDIFUTURO, y los particulares MAGNOLIA ANDRADE, FAIVER ANDRADE PERDOMO, CECILIA PERDOMO ZULETA, WILLY YADIR GONZÁLEZ REAL, ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE, MARLENY GUTIÉRREZ SUÁREZ y SAÚL PARRAGA JÓVEN.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada mediante mandatario judicial por la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H), para lo cual oportunamente la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, oficiará su apertura y matrícula. Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: “En este Despacho se ha iniciado el PROCESO:

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2021-00014-00, siendo solicitante la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la antes mencionada, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia”. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 del Decreto Número 806 del 04 de junio 2020.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora ADRIANA APONTE LEÓN, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a

nivel nacional, esto es, “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR”, “EL SIGLO” o “LA REPÚBLICA”. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, concretamente en las fachadas de los inmuebles inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias números 202-50669 y 202-27393 en el Municipio de Garzón (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: ALCALDÍA DE GARZÓN (H), BANCOLOMBIA – crédito hipotecario-, BANCO BBVA – crédito hipotecario -, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA – tarjeta de crédito -, SUFI, COOPERATIVA CREDIFUTURO, y los particulares MAGNOLIA ANDRADE, FAIVER ANDRADE PERDOMO, CECILIA PERDOMO ZULETA, WILLY YADIR GONZÁLEZ REAL, ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE, MARLENY GUTIÉRREZ SUÁREZ y SAÚL PARRAGA JÓVEN.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de

bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles referidos en el líbello genitor, sujetos a registro y declarados en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Garzón (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a la concursada que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte deudora demandante al Doctor ÁLVARO RAMOS BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.701.775 expedida en Neiva (H), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 187.021 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite ningún recurso, conforme al artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARZON**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d00e66e7b5b9386b83eed68804f91009b6a4798dc04ba120553ae295e751c3

Documento generado en 09/03/2021 02:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**